



JUNTA DIRECTIVA
2019 - 2021

Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente

Maritza Cedeño Vásquez
Primera Vicepresidenta

Alexander Hepburn
Segunda Vicepresidente

Keira Naomi Jaén Cocherán
Secretaría de Organización

Delia Rodríguez G.
Secretaría de Administración y Finanzas

Ariel Banqué Estrada
Secretaría de Actas y Correspondencias

Holanda Rosa Pofo
Secretaría de Defensa de la Profesión

Rodrigo Arturo Del Cid N.
Secretario de Orientación Legal

Ferdin Bonilla
Secretario de Prensa y Propaganda

Roberto Aparicio Alvear
Secretario de Metas y Memoria

Miguel Delgado Pineda
Secretario de Coordinación con los Capítulos

Itzel K. Chen
Secretaría de Relaciones con otras Organizaciones Gremiales

Walkiria Chandler D' Orcy
Secretaría de Deportes y Actividades Culturales

Orestes Arenas Nero
Secretario de Asuntos Académicos y Educación

Edgar Zachrisson Mitre
Secretario de Independencia Judicial

MIEMBRO DE:

* Federación Interamericana
de Abogados

* Unión Iberoamericana
de Colegios y Agrupaciones
de Abogados

* Unión Internationale
Des Avocats

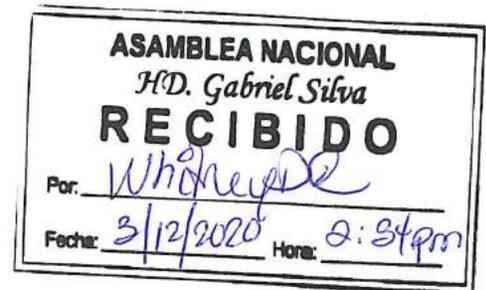
* Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios
y Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

Panamá, 03 de diciembre de 2020

Nota. N° 456 -CNA-2020

*Honorable Diputada
Zulay Rodríguez
Presidenta de la Comisión
De la Mujer, la Niñez, Juventud y Familia
Asamblea Nacional
E. S. D.*



Honorable Diputada Rodríguez:

El Colegio Nacional de Abogados y su Junta Directiva 2019-2021, a través de la Comisión de Derecho de Familia, Presenta Análisis Técnico-Jurídico del Proyecto de Ley 478 presentado el 8 de octubre del 2020. "QUE MODIFICA EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 212 DEL CÓDIGO DE LA FAMILIA"

Facultades.

El Colegio Nacional de Abogados de Panamá, de acuerdo con las facultades dimanadas de sus objetivos en el artículo 5, numerales O y P de su Estatuto, aprobado en Asamblea General el 26 de noviembre de 2014, remitimos las consideraciones y observaciones sobre esta iniciativa legislativa, por parte de su Junta Directiva 2019 – 2021.

Así pues, en respuesta a la Nota No.053/20 de 21 de octubre de 2020 y a la AN/CMNJF/Nota No.066/20 del 30 de noviembre del año que decurre, mediante la cual nos remite invitación acerca del Proyecto de Ley No.478





**JUNTA DIRECTIVA
2019 - 2021**

Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente

Maritza Cedeño Vásquez
Primera Vicepresidenta

Alexander Hepburn
Segundo Vicepresidente

Keira Noemí Jaén Cocherán
Secretaría de Organización

Delia Rodríguez G.
Secretaría de Administración y Finanzas

Ariel Banqué Estrada
Secretario de Actas y Correspondencias

Holanda Rosa Polo
Secretaría de Defensa de la Profesión

Rodrigo Arturo Del Cid N.
Secretario de Orientación Legal

Ferdelín Bonilla
Secretario de Prensa y Propaganda

Roberto Aparicio Alvear
Secretario de Metas y Memoria

Miguel Delgado Pineda
Secretario de Coordinación con los Capítulos

Itzel K. Chen
Secretaría de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Walkiria Chandler D' Orcy
Secretaría de Deportes y Actividades Culturales

Orestes Arenas Nero
Secretario de Asuntos Académicos y Educación

Edgar Zachrisson Mitre
Secretario de Independencia Judicial

MIEMBRO DE:

* Federación Interamericana
de Abogados

* Unión Iberoamericana
de Colegios y Agrupaciones
de Abogados

* Unión Internationale
Des Avocats

* Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios
y Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

*"Que modifica el numeral 9 del Artículo 212 del Código de la Familia",
pasamos a detallar nuestras consideraciones en análisis jurídico referente al
enunciado proyecto de ley.*

Introducción.

*En la República de Panamá, actualmente, existe la Ley 3 del 17 de mayo de
1994, vigente desde 1995, en adelante Código de Familia, por medio de la cual
se regula la disolución del vínculo matrimonial en su artículo 207. Esta
regulación cuenta con tres supuestos en los cuales se puede disolver el
matrimonio:*

- 1. Por muerte,*
- 2. Por divorcio,*
- 3. Por nulidad*

*Resulta que la segunda forma de disolver el matrimonio, es decir, el divorcio,
ha traído como consecuencia que se requiera de un análisis para modificar lo
tocante a la regulación de las causales de esa disolución del vínculo
matrimonial.*

*El divorcio, está establecido en el artículo 212 del Código de la Familia, el cual
comprende diez (10) causales para la terminación de la relación matrimonial.*

Estas diez causales van desde la más compleja a la más simple.





**JUNTA DIRECTIVA
2019 - 2021**

Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente

Maritza Cedeño Vásquez
Primera Vicepresidenta

Alexander Hepburn
Segundo Vicepresidente

Keira Noemi Jaén Cocherán
Secretaria de Organización

Delia Rodríguez G.
Secretaria de Administración y Finanzas

Ariel Banqué Estrada
Secretario de Actas y Correspondencias

Holanda Rosa Polo
Secretaria de Defensa de la Profesión

Rodrigo Arturo Del Cid N.
Secretario de Orientación Legal

Ferdin Bonilla
Secretario de Prensa y Propaganda

Roberto Aparicio Alvear
Secretario de Notas y Memoria

Miguel Delgado Pineda
Secretario de Coordinación con los Capítulos

Itzel K. Chen
Secretaria de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Walkiria Chandler D' Orcy
Secretaria de Deportes y Actividades Culturales

Orestes Arenas Nero
Secretario de Asuntos Académicos y Educación

Edgar Zachrisson Mitre
Secretario de Independencia Judicial

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

Las causales denominadas complejas son las más graves y se numeran de la causal uno (1) a la octava (8), mientras que las causales más simples o no conflictivas se numeran desde la causal novena (9) a la décima (10).

Para las causales simples se requiere adjuntar varios requisitos con el fin de que el divorcio proceda. Es así como encontramos que, para que se decrete el divorcio por la causal novena (9) del artículo 212 del CF., alusiva a la separación de hecho por más de dos (2) años, se dispone estos requisitos:

- 1. Que haya una separación de hecho entre los cónyuges,*
- 2. Que esa separación haya durado más de dos (2) años,*
- 3. Que esa separación se haya dado sin importar que las partes vivan bajo el mismo techo o no.*
- 4. Que no haya reconciliación ni vida marital entre las partes por ese lapso hasta después de la interposición de la demanda. (véase Art. 216 CF).*

Para que proceda la causal décima (10) se requiere como requisitos de lo siguiente:

- 1. Que el matrimonio tenga, como mínimo, dos (2) años de celebrado,*
- 2. Que las partes ratifiquen su solicitud de divorcio después de su interposición durante un lapso de dos (2) meses, contados desde la*

MIEMBRO DE:

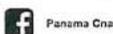
* Federación Interamericana
de Abogados

* Unión Iberoamericana
de Colegios y Agrupaciones
de Abogados

* Unión Internationale
Des Avocats

* Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios
y Asociaciones de Abogados

Calle República de Bolivia y calle 38 Este, Apartado Postal (P.O. Box) 0814-03373 Panamá, República de Panamá * Teléfonos: (507) 225-6371 - 225-7466 - 227-8841
Fax: (507) 225-0113 email: cnapma@cynpanama.net / info@panamacna.com / admin@panamacna.com
web site: www.panamacna.com





**JUNTA DIRECTIVA
2019 - 2021**

Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente

Maritza Cedeño Vásquez
Primera Vicepresidenta

Alexander Hepburn
Segundo Vicepresidente

Keira Noemí Jaén Cocherán
Secretaria de Organización

Delia Rodríguez G.
Secretaria de Administración y Finanzas

Ariel Banqué Estrada
Secretario de Actas y Correspondencias

Holanda Rosa Polo
Secretaria de Defensa de la Profesión

Rodrigo Arturo Del Cid N.
Secretario de Orientación Legal

Ferdelín Bonilla
Secretario de Prensa y Propaganda

Roberto Aparicio Alvear
Secretario de Metas y Memoria

Miguel Delgado Pineda
Secretario de Coordinación con los Capítulos

Itzel K. Chen
Secretaria de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Walkiria Chandler D' Orcy
Secretaria de Deportes y Actividades Culturales

Orestes Arenas Nero
Secretario de Asuntos Académicos y Educación

Edgar Zachrisson Mitre
Secretario de Independencia Judicial

MIEMBRO DE:

* Federación Interamericana
de Abogados

* Unión Iberoamericana
de Colegios y Agrupaciones
de Abogados

* Unión Internationale
Des Avocats

* Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios
y Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

3. *presentación de la solicitud y antes de los seis meses (6) de dicha presentación,*

4. *Que las partes manifiesten su libre voluntad de divorciarse por esa causal de mutuo consentimiento. (véase Art. 789 CF).*

Ahora bien, mientras la causal novena (9) puede ser interpuesta de forma unilateral sin requerir del consentimiento del otro cónyuge, la causal décima (10) sí requiere de ello, por estar dispuesta como una causal que requiere de la bilateralidad de ambas partes para culminar con el vínculo matrimonial.

Por disposición del artículo 218 del Código de la Familia, en ambas causales se requiere que los cónyuges presenten como requisito de su petición, lo siguiente:

- 1. Acuerdo de guarda y crianza y régimen de comunicación y visitas (si existen hijos menores de edad producto de ese matrimonio)*
- 2. Acuerdo de alimentos (si existen hijos menores de edad producto de ese matrimonio)*
- 3. Certificación expedida por el Registro Civil en la cual se haga constar que las partes no tienen hijos menores de edad producto de ese matrimonio (este requisito se presenta cuando no haya hijos menores de edad o para hacer constar que las partes nunca tuvieron hijos de ese matrimonio).*



**JUNTA DIRECTIVA
2019 - 2021**

Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente

Maritza Cedeño Vásquez
Primera Vicepresidenta

Alexander Hepburn
Segundo Vicepresidente

Keira Noemí Jaén Cocherán
Secretaría de Organización

Delia Rodríguez G.
Secretaría de Administración y Finanzas

Ariel Banqué Estrada
Secretaría de Actas y Correspondencias

Holanda Rosa Polo
Secretaría de Defensa de la Profesión

Rodrigo Arturo Del Cid N.
Secretario de Orientación Legal

Ferdelín Bonilla
Secretario de Prensa y Propaganda

Roberto Aparicio Alvear
Secretario de Metas y Memoria

Miguel Delgado Pineda
Secretario de Coordinación con los Capítulos

Itzel K. Chen
Secretaría de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Walkiria Chandler D' Orcy
Secretaría de Deportes y Actividades Culturales

Orestes Arenas Nero
Secretario de Asuntos Académicos y Educación

Edgar Zachrisson Mitre
Secretario de Independencia Judicial

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

En tanto aquello, se observa que en el artículo 219 se dispone lo siguiente:

“El divorcio judicialmente decretado disuelve el vínculo matrimonial. La disolución no surtirá efectos legales, sino a partir de la inscripción del divorcio. El cónyuge podrá contraer nuevas nupcias una vez se haya llevado a cabo dicha inscripción. La cónyuge también podrá contraer nuevas nupcias una vez inscrita la sentencia de divorcio previa comprobación científica de si está o no embarazada, cuya constancia deberá acreditarse al momento del subsiguiente matrimonio, si éste se efectúa antes de los trescientos días siguientes a la disolución del vínculo matrimonial o de la declaración judicial o administrativa de la separación de hecho.

El juez del conocimiento estará en el deber de indicar en dicha sentencia en qué fecha ocurrió la separación”.

Este artículo sigue en vigencia en la ley actual que regula los procesos y relaciones de familia y trata de lo que sucede después de la inscripción de la sentencia del divorcio, tanto para el hombre como para la mujer.

En el proyecto que estamos analizando se observa, a primera vista, una confusión con ambas causales y una serie de derechos y figuras procesales que ocurren durante el proceso de divorcio, lo que pasamos a explicar desde la exposición de motivos.

MIEMBRO DE:

* Federación Interamericana
de Abogados

* Unión Iberoamericana
de Colegios y Agrupaciones
de Abogados

* Unión Internationale
Des Avocats

* Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios
y Asociaciones de Abogados

Calle República de Bolivia y calle 38 Este, Apartado Postal (P.O. Box) 0814-03373 Panamá, República de Panamá * Teléfonos: (507) 225-6371 - 225-7466 - 227-8841
Fax: (507) 225-0113 email: cnacma@cwpanama.net / info@panamacna.com / admin@panamacna.com
web site: www.panamacna.com





JUNTA DIRECTIVA
2019 - 2021

Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente

Maritza Cedeño Vásquez
Primera Vicepresidenta

Alexander Hepburn
Segundo Vicepresidente

Keira Noemí Jaén Cocherán
Secretaria de Organización

Delia Rodríguez G.
Secretaria de Administración y Finanzas

Ariel Banqué Estrada
Secretaria de Actas y Correspondencias

Holanda Rosa Polo
Secretaria de Defensa de la Profesión

Rodrigo Arturo Del Cid N.
Secretario de Orientación Legal

Ferdelín Bonilla
Secretario de Prensa y Propaganda

Roberto Aparicio Alvear
Secretario de Metas y Memoria

Miguel Delgado Pineda
Secretario de Coordinación con los Capítulos

Itzel K. Chen
Secretaria de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Walkiria Chandler D' Orcy
Secretaria de Deportes y Actividades Culturales

Orestes Arenas Nero
Secretario de Asuntos Académicos y Educación

Edgar Zachrisson Mitre
Secretario de Independencia Judicial

MIEMBRO DE:

* Federación Interamericana
de Abogados

* Unión Iberoamericana
de Colegios y Agrupaciones
de Abogados

* Unión Internationale
Des Avocats

* Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios
y Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

I. *Sugerencias conceptuales.*

Muy respetuosamente, recomendamos que algunos conceptos de la exposición de motivos deben aclararse. Las cuales pasamos a mencionar a groso modo.

1. *El concepto de "cancelación contractual"*

Para que haya una cancelación contractual se deben cumplir ciertos requisitos en materia civil. En contraposición con ello, el Derecho de Familia no comprende el concepto del matrimonio como un contrato, por tanto, la denominación de "cancelación contractual" del divorcio desnaturaliza la concepción que se tiene del concepto de matrimonio actualmente.

La definición del matrimonio no es igual a la de un mero acuerdo contractual como en la materia civil, sino a una voluntad concertada entre un hombre y una mujer para hacer y compartir una vida en común.

Recordemos que la República de Panamá, doctrinalmente, sigue la teoría de que el matrimonio es una institución jurídica, de interés social, por lo que ha quedado atrás la conceptualización de observar el matrimonio como un contrato, típico del Derecho Privado, pues nuestro país superó esa discusión al acoger el matrimonio como una institución de orden público e interés social que dista mucho de un mero origen contractual, pese a que en el artículo 26 CF esa concertación se traduzca en un acuerdo de voluntades por la doctrina de la autonomía de la voluntad de las partes.



**JUNTA DIRECTIVA
2019 - 2021**

Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente

Maritza Cedeño Vásquez
Primera Vicepresidenta

Alexander Hepburn
Segundo Vicepresidente

Keira Noemí Jaén Cocherán
Secretaría de Organización

Delia Rodríguez G.
Secretaría de Administración y Finanzas

Ariel Banqué Estrada
Secretario de Actas y Correspondencias

Holanda Rosa Polo
Secretaría de Defensa de la Profesión

Rodrigo Arturo Del Cid N.
Secretario de Orientación Legal

Ferdelin Bonilla
Secretario de Prensa y Propaganda

Roberto Aparicio Alvear
Secretario de Metas y Memoria

Miguel Delgado Pineda
Secretario de Coordinación con los Capítulos

Itzel K. Chen
Secretaría de Relaciones con otras Organizaciones Gremiales

Walkiria Chandler D' Orcy
Secretaría de Deportes y Actividades Culturales

Orestes Arenas Nero
Secretario de Asuntos Académicos y Educación

Edgar Zachrisson Mifre
Secretario de Independencia Judicial

MIEMBRO DE:

- * Federación Interamericana de Abogados
- * Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados
- * Unión Internationale Des Avocats
- * Federación Centroamericana del Caribe de Colegios y Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

2. La denominación "derecho al divorcio"

Actualmente, en nuestro derecho positivo no existe el derecho al divorcio, sino la regulación por medio de la cual se disuelve el matrimonio. El divorcio es la respuesta judicial para disolver el acto jurídico del matrimonio. Es una consecuencia jurídico procesal para la petición de culminar con el matrimonio.

3. La denominación "familias disfuncionales"

Consideramos que el término de familia no ha sido unificado doctrinalmente, pues en pleno S.XXI el término familia ha sido ampliado, pese a que lo ideal sea mantener el concepto de familia tradicional o nuclear. En ese sentido, la denominación "familia" abarca una serie de modelos de familia como las ensambladas, la mono parental, la extendida, etc.

Si lo que se quiere dar a entender es que hay parejas que no han podido llevar una convivencia matrimonial regular, entonces, la denominación de "familia disfuncional" no es el más recomendable.

4. El concepto de "hijos fuera del matrimonio" lo que se traduce en la ambigua denominación de "hijos ilegítimos".

Es preciso acotar que nuestra Constitución Política en su artículo 60 no distingue entre hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, pues señala que "Todos los hijos son iguales ante la Ley y tienen el mismo derecho hereditario en las sucesiones intestadas".

Calle República de Bolivia y calle 38 Este, Apartado Postal (P.O. Box) 0814-03373 Panamá, República de Panamá * Teléfonos: (507) 225-6371 - 225-7466 - 227-8841
Fax: (507) 225-0113 email: cnapma@cynpanama.net / info@panamacna.com / admin@panamacna.com
web site: www.panamacna.com





**JUNTA DIRECTIVA
2019 - 2021**

Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente

Maritza Cedeño Vásquez
Primera Vicepresidenta

Alexander Hepburn
Segundo Vicepresidente

Keira Noemí Jaén Cocherán
Secretaria de Organización

Delia Rodríguez G.
Secretaria de Administración y Finanzas

Ariel Banqué Estrada
Secretario de Actas y Correspondencias

Holanda Rosa Polo
Secretaria de Defensa de la Profesión

Rodrigo Arturo Del Cid N.
Secretario de Orientación Legal

Ferdin Bonilla
Secretario de Prensa y Propaganda

Roberto Aparicio Alvear
Secretario de Metas y Memoria

Miguel Delgado Pineda
Secretario de Coordinación con los Capítulos

Itzel K. Chen
Secretaria de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Walkiria Chandler D' Orcy
Secretaria de Deportes y Actividades Culturales

Orestes Arenas Nero
Secretario de Asuntos Académicos y Educación

Edgar Zachrisson Mitre
Secretario de Independencia Judicial

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

Haciendo referencia a lo anterior, la inscripción de hijos habidos dentro del matrimonio y no reconocidos por su padre biológico, porque existe vínculo matrimonial con otra persona, muy respetuosamente, es menester indicarles que existe la Ley 39 del 30 de abril de 2003, denominada como la ley de paternidad responsable, cuyo trámite es muy sencillo para el reconocimiento de los hijos, lo que pasamos a explicar:

- *En el Registro Civil existe un trámite que se denomina filiación (conocida por los abogados de familia como filiación especial), este trámite vino a ser el remedio para ese tipo de situaciones en donde un hijo no es reconocido por su padre biológico a tiempo. Aun cuando la ley de familia indique que el reconocimiento de un hijo debe hacerse durante el primer año de esa creatura, lo cierto es que ese término de prescripción no aplica para los hijos, mucho menos cuando son personas menores de edad.*

En efecto, el trámite de filiación se inicia en el Registro Civil con una declaración bajo la gravedad de juramento de la madre del niño/a quien señala el padre biológico de la creatura. Si el padre acepta la paternidad, entonces, el proceso descansará en la administración del Registro Civil y allí culminará, de lo contrario existe un mecanismo judicial para que esa situación se discuta ante la vía judicial – Órgano Judicial, dependencias de familia o Niñez y Adolescencia, y luego de todo aquello culmina en la vía administrativa con la

MIEMBRO DE:

* Federación Interamericana
de Abogados

* Unión Iberoamericana
de Colegios y Agrupaciones
de Abogados

* Unión Internationale
Des Avocats

* Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios
y Asociaciones de Abogados

Calle República de Bolivia y calle 38 Este, Apartado Postal (P.O. Box) 0814-03373 Panamá, República de Panamá * Teléfonos: (507) 225-6371 - 225-7466 - 227-6841
Fax: (507) 225-0113 email: cnapma@cwpanama.net / info@panamacna.com / admin@panamacna.com
web site: www.panamacna.com



PANAMA CNA



Panama Cna



@Panama Cna



@PANAMACNA



Panama CNA



**JUNTA DIRECTIVA
2019 - 2021**

Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente

Maritza Cedeño Vásquez
Primera Vicepresidenta

Alexander Hepburn
Segundo Vicepresidente

Keira Noemí Jaén Cocherán
Secretaría de Organización

Delia Rodríguez G.
Secretaría de Administración y Finanzas

Ariel Banqué Estrada
Secretaría de Actas y Correspondencias

Holanda Rosa Polo
Secretaría de Defensa de la Profesión

Rodrigo Arturo Del Cid N.
Secretaría de Orientación Legal

Ferdelín Bonilla
Secretaría de Prensa y Propaganda

Roberto Aparicio Alvear
Secretaría de Metas y Memoria

Miguel Delgado Pineda
Secretaría de Coordinación con los Colegios

Itzel K. Chen
Secretaría de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Walkiria Chandler D' Orcy
Secretaría de Deportes y Actividades Culturales

Orestes Arenas Nero
Secretaría de Asuntos Académicos y Educación

Edgar Zachrisson Mitre
Secretaría de Independencia Judicial

MIEMBRO DE:

* Federación Interamericana
de Abogados

* Unión Iberoamericana
de Colegios y Agrupaciones
de Abogados

* Unión Internationale
Des Avocats

* Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios
y Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

Inscripción de la sentencia que ampara al niño/a en su derecho a la identidad.

En ese orden de ideas, nuestra legislación superó desde el año de 2003 esa situación de hijo/as no reconocidos legalmente o de "hijos habidos fuera del matrimonio", pues por Derecho Constitucional esa concepción se equiparó con el Derecho a la Identidad de las personas menores de edad, también recogido en la Convención sobre los Derechos del Niño y, actualmente, esta ley y beneficio para los niño/as se está aplicando en nuestro país.

5. *El concepto de legitimidad ¿quién puede interponer o no la solicitud de divorcio?*

Las causales de disolución del vínculo matrimonial no son interpuestas de forma oficiosa, para ello se necesita de la petición formal ante el juez, ya sea de forma unilateral o por ambos cónyuges. Cuando sea de forma unilateral se referirá a alguna causal de la 1 a la 8, excepto para la causal décima (10ª) alusiva al divorcio por Mutuo Consentimiento entre cónyuges, la cual sí requiere del consentimiento del otro consorte, por tanto, es muy importante que se haga una distinción entre una u otra causales, ya que la novena (9) conlleva la unilateralidad de la interposición mientras que la décima (10) respeta la bilateralidad de los cónyuges.



JUNTA DIRECTIVA
2019 - 2021

Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente

Maritza Cedeño Vásquez
Primera Vicepresidenta

Alexander Hepburn
Segundo Vicepresidente

Keira Noemí Jaén Cocherán
Secretaría de Organización

Delia Rodríguez G.
Secretaría de Administración y Finanzas

Ariel Banqué Estrada
Secretario de Actos y Correspondencias

Holandá Rosa Polo
Secretaría de Defensa de la Profesión

Rodrigo Arturo Del Cid N.
Secretario de Orientación Legal

Ferdelín Bonilla
Secretario de Prensa y Propaganda

Roberto Aparicio Alvear
Secretario de Metas y Memoria

Miguel Delgado Pineda
Secretario de Coordinación con los Capítulos

Itzel K. Chen
Secretaría de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Walkiria Chandler D' Orcy
Secretaría de Deportes y Actividades Culturales

Orestes Arenas Nero
Secretario de Asuntos Académicos y Educación

Edgar Zachrisson Mitre
Secretario de Independencia Judicial

MIEMBRO DE:

* Federación Interamericana
de Abogados

* Unión Iberoamericana
de Colegios y Agrupaciones
de Abogados

* Unión Internationale
Des Avocats

* Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios
y Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

Para la interposición de la causal novena (9ª) no se necesita la aceptación o conformidad del otro cónyuge para pedir el divorcio, inclusive para solicitar el divorcio por esta causal el cónyuge puede declarar bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero del otro cónyuge cuando no sabe dónde ubicarlo o dónde se encuentra, lo que es bien sabido también ocurre en nuestra legislación.

Nuevamente, y con todo respeto, sugerimos no confundan la causal novena (9ª) con la causal décima (10ª) con todas las demás causales, puesto que la causal décima (10ª) es la única que necesita de la conformidad de ambos cónyuges para pedir la disolución del vínculo matrimonial.

II. Derecho a la representación legal como parte de la tutela judicial efectiva contemplada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución de nuestro país:

En Panamá, sí existe la posibilidad de comparecer de manera voluntaria para solicitar el divorcio, no obstante, se deben cumplir los requisitos contemplados en la Ley de Familia y el Código Judicial, norma supletoria por remisión expresa del Código de Familia, para llevar a cabo estas solicitudes por medio de un abogado idóneo que sea vigilante de la parte técnica contempladas en las causales del divorcio.



**JUNTA DIRECTIVA
2019 - 2021**

Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente

Maritza Cedeño Vásquez
Primera Vicepresidenta

Alexander Hepburn
Segundo Vicepresidente

Keira Noemi Jaén Cocherán
Secretaría de Organización

Delia Rodríguez G.
Secretaría de Administración y Finanzas

Ariel Banqué Estrada
Secretaría de Actas y Correspondencias

Holanda Rosa Polo
Secretaría de Defensa de la Profesión

Rodrigo Arturo Del Cid N.
Secretaría de Orientación Legal

Ferdelín Bonilla
Secretaría de Prensa y Propaganda

Roberto Aparicio Alvear
Secretaría de Metas y Memoria

Miguel Delgado Pineda
Secretaría de Coordinación con los Capítulos

Itzel K. Chen
Secretaría de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Walkiria Chandler D' Orcy
Secretaría de Deportes y Actividades Culturales

Orestes Arenas Nero
Secretaría de Asuntos Académicos y Educación

Edgar Zachrisson Mitre
Secretaría de Independencia Judicial

MIEMBRO DE:

* Federación Interamericana
de Abogados

* Unión Iberoamericana
de Colegios y Agrupaciones
de Abogados

* Unión Internationale
Des Avocats

* Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios
y Asociaciones de Abogados

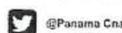
COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

El derecho a la representación jurídico – legal de las personas forma parte del debido proceso judicial en todos sus aspectos, adicional a ello es una herramienta que permite un mejor acceso a la justicia.

*Es así como existen instituciones de oficio que brindan asesoría legal gratuita y representación para la interposición de las demandas de divorcio cuando las personas cumplen con los requisitos del **Patrocinio Procesal Gratuito** establecido en el artículo 1446 del Código Judicial; sin embargo, para acceder a este beneficio es preciso que se modifique este artículo para que más personas se beneficien de esta garantía procesal y puedan acceder a la justicia. Lógicamente, este tipo de reforma incluiría una reforma al Código Judicial de Panamá en lo tocante a esa norma.*

De lo anterior, es importante resaltar que existen asociaciones sin fines de lucro que brindan asesoría y representación judicial de forma gratuita, así como las distintas universidades del país. Estas asociadas y universidades han colaborado con las instituciones gubernamentales para los efectos de acceder a la administración de justicia y lo hacen de forma gratuita, lo único que hay que hacer es promover tales servicios a nuestra sociedad en general.

Calle República de Bolivia y calle 38 Este, Apartado Postal (P.O. Box) 0814-03373 Panamá, República de Panamá * Teléfonos: (507) 225-6371 - 225-7466 - 227-8841
Fax: (507) 225-0113 email: cnapma@cwpanama.net / info@panamacna.com / admin@panamacna.com
web site: www.panamacna.com





**JUNTA DIRECTIVA
2019 - 2021**

Juan Carlos Araúz Ramos
Presidencia

Maritza Cedeño Vásquez
Primera Vicepresidencia

Alexander Hepburn
Segundo Vicepresidente

Keira Noemí Jaén Cocherán
Secretaría de Organización

Delia Rodríguez G.
Secretaría de Administración y Finanzas

Ariel Banqué Estrada
Secretario de Actas y Correspondencias

Holanda Rosa Polo
Secretaría de Defensa de la Profesión

Rodrigo Arturo Del Cid N.
Secretario de Orientación Legal

Ferdelín Bonilla
Secretario de Prensa y Propaganda

Roberto Aparicio Alvear
Secretario de Hechos y Memoria

Miguel Delgado Pineda
Secretario de Coordinación con los Capítulos

Itzel K. Chen
Secretaría de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Walkiria Chandler D'Orco
Secretaría de Deportes y Actividades Culturales

Orestes Arenas Nero
Secretario de Asuntos Académicos y Educación

Edgar Zachrisson Mitre
Secretario de Independencia Judicial

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

Finalmente, en lo tocante a la interposición de la solicitud de divorcio, sin abogados, esto correspondería a un trámite meramente administrativo ante el Registro Civil, por tanto, la ley que rige a esta entidad deberá contar con el procedimiento a seguir para disolver el vínculo matrimonial entre las partes, lo que pasamos a sugerir en otro apartado.

III. Derecho a la no discriminación por razones de clase social.

*El artículo 19 de la Constitución de Panamá dispone que: "No habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, **clase social**, sexo, religión o ideas políticas". (el subrayado es nuestro).*

El Proyecto 478 que estamos estudiando, señala una marcada división de clases – ricos y pobres – y en consecuencia sienta las bases de la reforma al Código de Familia en esa distinción.

Muy respetuosamente, deseamos recomendar que no se incentive abrir más la brecha de desigualdad de acceso a la justicia en nuestro país, pues conocemos por lógica y experiencia que existe la posibilidad de que las personas más beneficiados con este proyecto de reforma son las personas que cuentan con mayor poder adquisitivo para demandar un proceso de divorcio ante la ley.

MIEMBRO DE:

* Federación Interamericana
de Abogados

* Unión Iberoamericana
de Colegios y Agrupaciones
de Abogados

* Unión Internationale
Des Avocats

* Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios
y Asociaciones de Abogados

Calle República de Bolivia y calle 38 Este, Apartado Postal (P.O. Box) 0814-03373 Panamá, República de Panamá * Teléfonos: (507) 225-6371 - 225-7466 - 227-8841
Fax: (507) 225-0113 email: cnapma@cwpanama.net / info@panamacna.com / admin@panamacna.com
web site: www.panamacna.com



PANAMA CNA



Panama Cna



@Panama Cna



@PANAMACNA



Panama CNA



**JUNTA DIRECTIVA
2019 - 2021**

Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente

Maritza Cedeño Vásquez
Primera Vicepresidenta

Alexander Hepburn
Segundo Vicepresidente

Keira Noemí Jaén Cocherán
Secretaria de Organización

Delia Rodríguez G.
Secretaria de Administración y Finanzas

Ariel Banqué Estrada
Secretario de Actas y Correspondencias

Holanda Rosa Polo
Secretaria de Defensa de la Profesión

Rodrigo Arturo Del Cid N.
Secretario de Orientación Legal

Ferdelín Bonilla
Secretario de Prensa y Propaganda

Roberto Aparicio Alvear
Secretario de Metas y Memoria

Miguel Delgado Pineda
Secretario de Coordinación con los Capítulos

Itzel K. Chen
Secretaria de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Walkiria Chandler D' Orcy
Secretaria de Deportes y Actividades Culturales

Orestes Arenas Nero
Secretario de Asuntos Académicos y Educación

Edgar Zachrisson Mitre
Secretario de Independencia Judicial

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

Por tanto, sugerimos que no se distinga entre personas de bajos recursos respecto con las de mayor poder económico, sino a que se haga una reforma al CF basada en el derecho a la igualdad ante la Ley y con los lineamientos que nuestra Constitución consagra en materia de acceso a la justicia. Pues la reforma debe aprovechar a todos por igual, porque el derecho a la igualdad para acceder a la justicia en lo relativo al divorcio es una garantía fundamental.

DISTINCIONES L PROYECTO DE REFORMA 478 EN SU REDACCIÓN ACTUAL.

Recomendaciones ante los numerales que exigen como requisitos en el proyecto actual.

- a. *“La designación de la persona que tendrá la guarda y crianza y custodia de los hijos menores de edad o con capacidades especiales, si los hubiere”.*

A manera de docencia y, muy respetuosamente, señalamos que la designación de la persona que tendrá la guarda y crianza de los hijos menores de edad es un trámite que no dura tres (3) meses, puesto que el proceso de guarda y crianza, pese a ser un procedimiento sumario, puede conllevar una serie de figuras procesales que truncan la celeridad procesal.

MIEMBRO DE:

* Federación Interamericana
de Abogados

* Unión Iberoamericana
de Colegios y Agrupaciones
de Abogados

* Unión Internationale
Des Avocats

* Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios
y Asociaciones de Abogados

Calle República de Bolivia y calle 36 Este, Apartado Postal (P.O. Box) 0814-03373 Panamá, República de Panamá * Teléfonos: (507) 225-6371 - 225-7466 - 227-8841
Fax: (507) 225-0113 email: cnapma@cypanamama.net / info@panamacna.com / admin@panamacna.com
web site: www.panamacna.com





JUNTA DIRECTIVA
2019 - 2021

Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente

Maritza Cedeño Vásquez
Primera Vicepresidenta

Alexander Hepburn
Segundo Vicepresidente

Keira Noemí Jaén Cocherán
Secretaria de Organización

Delia Rodríguez G.
Secretaria de Administración y Finanzas

Ariel Banqué Estrada
Secretario de Actas y Correspondencias

Holanda Rosa Polo
Secretaria de Defensa de la Profesión

Rodrigo Arturo Del Cid N.
Secretario de Orientación Legal

Ferdelín Bonilla
Secretario de Prensa y Propaganda

Roberto Aparicio Alvear
Secretario de Mézas y Memoria

Miguel Delgado Pineda
Secretario de Coordinación con los Capítulos

Itzel K. Chen
Secretaria de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Walkiria Chandler D' Orcy
Secretaria de Deportes y Actividades Culturales

Orestes Arenas Nero
Secretario de Asuntos Académicos y Educación

Edgar Zachrisson Mitre
Secretario de Independencia Judicial

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

En la actualidad, este tipo de procesos es autónomo y no requiere que sea un requisito indispensable para lograr el divorcio.

En cuanto a los hijos con habilidades distintas, existe la ley de protección a las PcD, cuya protección es autónoma a un requisito de divorcio. Además, tratándose de personas menores de edad, la protección a las personas con habilidades distintas es vitalicia.

b. “Las modalidades bajo las cuales el progenitor que no tenga la guarda y custodia ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.

Muy respetuosamente, indicamos que el “derecho de visitas” es un proceso autónomo que se denomina en el Código de Familia “régimen de comunicación y visitas” y que es solicitado por cualquiera de los padres ante la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia como la Jurisdicción de Familia, por lo tanto, disponerlo como requisito de divorcio perjudica el aspecto de celeridad procesal que se requiere para un divorcio.

c. Sobre las pensiones alimentarias para hijos y el cónyuge.

Este es otro proceso de tramitación especial autónomo ante los juzgados municipales de familia, Casas de Paz, etc., que no necesariamente son

MIEMBRO DE:

* Federación Interamericana
de Abogados

* Unión Iberoamericana
de Colegios y Agrupaciones
de Abogados

* Unión Internationale
Des Avocats

* Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios
y Asociaciones de Abogados

Calle República de Bolivia y calle 38 Este, Apartado Postal (P.O. Box) 0814-03373 Panamá, República de Panamá * Teléfonos: (507) 225-6371 - 225-7466 - 227-8841
Fax: (507) 225-0113 email: cnapma@cwpanama.net / info@panamacna.com / admin@panamacna.com
web site: www.panamacna.com



PANAMA CNA



Panama Cna



@PanamaCna



@PANAMACNA



Panama CNA



**JUNTA DIRECTIVA
2019 - 2021**

Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente

Maritza Cedeño Vásquez
Primera Vicepresidenta

Alexander Hepburn
Segundo Vicepresidente

Keira Noemí Jaén Cocherán
Secretaría de Organización

Delia Rodríguez G.
Secretaría de Administración y Finanzas

Ariel Banqué Estrada
Secretario de Actas y Correspondencias

Holanda Rosa Polo
Secretaría de Defensa de la Profesión

Rodrigo Arturo Del Cid N.
Secretario de Orientación Legal

Ferdelin Bonilla
Secretario de Prensa y Propaganda

Roberto Aparicio Alvear
Secretario de Metas y Memoria

Miguel Delgado Pineda
Secretario de Coordinación con los Capítulos

Itzel K. Chen
Secretaría de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Walkiria Chandler D' Orcy
Secretaría de Deportes y Actividades Culturales

Orestes Arenas Nero
Secretaría de Asuntos Académicos y Educación

Edgar Zachrisson Mitre
Secretario de Independencia Judicial

MIEMBRO DE:

* Federación Interamericana
de Abogados

* Unión Iberoamericana
de Colegios y Agrupaciones
de Abogados

* Unión Internationale
Des Avocats

* Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios
y Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

Indispensables para lograr el divorcio cuando se cuenta con el derecho a demandarlo.

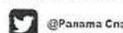
d. "Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y de los bienes del hogar".

En nuestra legislación y por Derecho Constitucional existe una figura procesal en materia de familia denominada "Constitución del Patrimonio Familiar", así como la garantía fundamental del "Derecho al Domicilio" en materia civil, por tanto, disponer en una reforma de ley sobre el patrimonio familiar es abrir la discusión sobre este tipo de proceso autónomo tramitado ante un juez distinto del que va decidir sobre la situación del régimen aplicable en el divorcio.

Igualmente, debatir en un proceso de divorcio sobre quién va quedar con el domicilio conyugal es entorpecer la labor judicial del Juez que decidirá sobre la disolución matrimonial, pues este juez no es competente para conocer de la designación del domicilio conyugal sino el juez municipal de familia.

Reiteramos, el derecho al domicilio y bienes del hogar riñe con derechos constitucionales ya salvaguardados en procesos autónomos que no tienen nada que ver con el divorcio.

Calle República de Bolivia y calle 38 Este, Apartado Postal (P.O. Box) 0814-03373 Panamá, República de Panamá * Teléfonos: (507) 225-6371 - 225-7466 - 227-8841
Fax: (507) 225-0113 email: cnapma@cwpanama.net / info@panamacna.com / admin@panamacna.com
web site: www.panamacna.com





**JUNTA DIRECTIVA
2019 - 2021**

Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente

Maritza Cedeño Vásquez
Primera Vicepresidenta

Alexander Hepburn
Segundo Vicepresidente

Keira Noemí Jaén Cocherán
Secretaria de Organización

Delia Rodríguez G.
Secretaria de Administración y Finanzas

Ariel Banqué Estrada
Secretario de Actas y Correspondencias

Holanda Rosa Polo
Secretaria de Defensa de la Profesión

Rodrigo Arturo Del Cid N.
Secretario de Orientación Legal

Ferdelin Bonilla
Secretario de Prensa y Propaganda

Roberto Aparicio Alvear
Secretario de Metas y Memoria

Miguel Delgado Pineda
Secretario de Coordinación con los Capítulos

Itzel K. Chen
Secretaria de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Walkiria Chandler D' Orcy
Secretaria de Deportes y Actividades Culturales

Orestes Arenas Nero
Secretario de Asuntos Académicos y Educación

Edgar Zachrisson Mitre
Secretario de Independencia Judicial

MIEMBRO DE:

* Federación Interamericana
de Abogados

* Unión Iberoamericana
de Colegios y Agrupaciones
de Abogados

* Unión Internationale
Des Avocats

* Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios
y Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

e. *“la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide...”*

En nuestra legislación el régimen de participación de las ganancias es el régimen que impera en los procesos de divorcio cuando los cónyuges no han realizado capitulaciones matrimoniales.

En ese sentido denominar “sociedad conyugal” al régimen actual no es una denominación que se aplique a nuestra jurisdicción de país. Se confunde un régimen con otro, lo que dificulta el poder comprender lo que se desea como procedimiento.

Si lo que se quiere dar a entender es que las partes deberán acordar lo concerniente al régimen económico matrimonial, entonces, lo que procederá es seguir el proceso de disolución y liquidación ante el Juzgado Seccional de Familia o, si el bien es indivisible, interponer el Proceso de Partición ante la vía ordinaria civil. Estos son procesos autónomos que no son requisitos del divorcio ni son indispensables para que se decrete la disolución matrimonial. Además, ambos procesos duran mucho tiempo por la serie de fases que hay que cumplir para ello, además del pago de peritajes en el inventario de bienes.

Calle República de Bolivia y calle 38 Este, Apartado Postal (P.O. Box) 0814-03373 Panamá, República de Panamá * Teléfonos: (507) 225-6371 - 225-7466 - 227-8841
Fax: (507) 225-0113 email: cnapma@cynpanama.net / info@panamacna.com / admin@panamacna.com
web site: www.panamacna.com



PANAMA CNA



Panama Cna



@Panama Cna



@PANAMACNA



Panama CNA



**JUNTA DIRECTIVA
2019 - 2021**

Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente

Maritza Cedeño Vásquez
Primera Vicepresidencia

Alexander Hepburn
Segundo Vicepresidente

Keira Noemi Jaén Cocherán
Secretaria de Organización

Della Rodríguez G.
Secretaria de Administración y Finanzas

Ariel Banqué Estrada
Secretario de Actas y Correspondencias

Holanda Rosa Polo
Secretaria de Defensa de la Profesión

Rodrigo Arturo Del Cid N.
Secretario de Orientación Legal

Ferdelín Bonilla
Secretario de Prensa y Propaganda

Roberto Aparicio Alvear
Secretario de Ideas y Memoria

Miguel Delgado Pineda
Secretario de Coordinación con los Capítulos

Itzel K. Chen
Secretaria de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Walkiria Chandler D' Orcy
Secretaria de Deportes y Actividades Culturales

Orestes Arenas Nero
Secretario de Asuntos Académicos y Educación

Edgar Zachrisson Mitre
Secretario de Independencia Judicial

MIEMBRO DE:

* Federación Interamericana
de Abogados

* Unión Iberoamericana
de Colegios y Agrupaciones
de Abogados

* Unión Internationale
Des Avocats

* Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios
y Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

f. *Este numeral, ya está establecido en el artículo 19 del Código de Familia, y viola el derecho a la no discriminación contra la mujer, además de que vulnera su derecho a la intimidad sexual y su derecho humano de reproducirse, derechos contemplados en la Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la mujer y sus protocolos facultativos – CEDAW. Por tanto, puede ser susceptible de modificación para suprimir esa regla impuesta en la norma.*

• **PROPUESTAS.**

Propuesta 1: se sugiere como reforma a la Ley 3 del 17 de mayo de 1994, vigente a la fecha, lo siguiente:

Eliminar los numerales 9 y 10 del artículo 212 del CF y adicionar una sección al capítulo VII de la disolución del matrimonio del CF., que contemplo

El divorcio sin causa.

Procedimiento.

1. *Para efectos de interposición unilateral. Se podrá pedir el divorcio, por intermedio de abogado idóneo, por cualquiera de los cónyuges y ante cualquier Juez Seccional de Familia, manifestando su voluntad de divorciarse;*
2. *Para que proceda ello, el matrimonio deberá haberse celebrado un (1)*



JUNTA DIRECTIVA 2019 - 2021

Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente

Maritza Cedeño Vásquez
Primera Vicepresidenta

Alexander Hepburn
Segundo Vicepresidente

Keira Noemí Jaén Cocherán
Secretaria de Organización

Delia Rodríguez G.
Secretaria de Administración y Finanzas

Ariel Banqué Estrada
Secretario de Actas y Correspondencias

Holanda Rosa Polo
Secretaria de Defensa de la Profesión

Rodrigo Arturo Del Cid N.
Secretario de Orientación Legal

Ferdelín Bonilla
Secretario de Prensa y Propaganda

Roberto Aparicio Alvear
Secretario de Moras y Memoria

Miguel Delgado Pineda
Secretario de Coordinación con los Capítulos

Itzel K. Chen
Secretaria de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Walkiria Chandler D' Orcy
Secretaria de Deportes y Actividades Culturales

Orestes Arenas Nero
Secretario de Asuntos Académicos y Educación

Edgar Zachrisson Mitre
Secretario de Independencia Judicial

MIEMBRO DE:

* Federación Interamericana
de Abogados

* Unión Iberoamericana
de Colegios y Agrupaciones
de Abogados

* Unión Internationale
Des Avocats

* Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios
y Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

3. *año antes de la interposición de la solicitud, contado a partir de su celebración.*

4. *Si no se conoce el paradero del otro cónyuge, para efectos de notificación, se recurrirá a lo establecido en el Código Judicial para tales efectos.*

5. *El proceso se ajustará al procedimiento común u ordinario establecido en el Código de Familia.*

6. *Esta sección no elimina el numeral 9 del artículo 212 del Código de la Familia, solo lo simplifica, pues por ser de interposición unilateral debe ser judicializado por quien la entabla. La disolución administrativa del matrimonio.*

En caso de que ambas partes deseen culminar con su matrimonio, la petición se interpondrá ante la vía administrativa del Registro Civil, con o sin representación de abogado idóneo, y los requisitos que deberán presentar son:

1. *Los cónyuges deberán contar con un (1) de casados.*
2. *Los cónyuges deberán pedir de forma conjunta el divorcio*
3. *Los cónyuges deberán llenar el formulario de petición de disolución administrativa del matrimonio*
4. *Deberán llenar y firmar la declaración jurada de que obran bajo su libre*



**JUNTA DIRECTIVA
2019 - 2021**

Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente

Maritza Cedeño Vásquez
Primera Vicepresidenta

Alexander Hepburn
Segundo Vicepresidente

Keira Noemi Jaén Cocherán
Secretaría de Organización

Delia Rodríguez G.
Secretaría de Administración y Finanzas

Ariel Banqué Estrada
Secretario de Actas y Correspondencias

Holanda Rosa Polo
Secretaría de Defensa de la Profesión

Rodrigo Arturo Del Cid N.
Secretario de Orientación Legal

Ferdelín Bonilla
Secretario de Prensa y Propaganda

Roberto Aparicio Alvear
Secretario de Ideas y Memoria

Miguel Delgado Pineda
Secretario de Coordinación con los Capítulos

Itzel K. Chen
Secretaría de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Walkiria Chandler D' Orcy
Secretaría de Deportes y Actividades Culturales

Orestes Arenas Nero
Secretario de Asuntos Académicos y Educación

Edgar Zachrisson Mitre
Secretario de Independencia Judicial

MIEMBRO DE:

* Federación Interamericana
de Abogados

* Unión Iberoamericana
de Colegios y Agrupaciones
de Abogados

* Unión Internationale
Des Avocats

* Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios
y Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

5. *y espontanea voluntad de querer disolver su matrimonio por esa vía y, por tanto, se ratificarán de esa voluntad allí mismo.*
6. *Deberán aportar el certificado de matrimonio.*
7. *Si el trámite se presenta con abogado idóneo, no se necesitará de acuerdos de guarda y crianza ni de alimentos.*
8. *En caso de que la solicitud se haga sin representación legal y haya hijos producto de ese matrimonio, se requerirá que los cónyuges llenen y firmen un formulario de acuerdo de guarda y crianza, reglamentación de visitas y alimentos.*

Sin embargo, se hace constar que el Registro Civil no es una entidad que homologue acuerdos de guarda y crianza, reglamentación de visitas ni inscriba acuerdos de alimentos.

Esta sección eliminaría el numeral 10 del artículo 212 del CF y daría paso a un procedimiento especial administrativo para la interposición de la solicitud ante

el Registro Civil sin necesidad de que esta institución modifique el Texto Único de la Ley 31 de 2006, puesto que en su artículo 11 ya cuentan con la función y competencia para la inscripción de los actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas.



**JUNTA DIRECTIVA
2019 - 2021**

Juan Carlos Araúz Ramos
Presidenta

Maritza Cedeño Vásquez
Primera Vicepresidenta

Alexander Hepburn
Segundo Vicepresidente

Keira Noemí Jaén Cocherán
Secretaría de Organización

Delia Rodríguez G.
Secretaría de Administración y Finanzas

Ariel Banqué Estrada
Secretario de Actas y Correspondencias

Holanda Rosa Polo
Secretaría de Defensa de la Profesión

Rodrigo Arturo Del Cid N.
Secretario de Orientación Legal

Ferdelín Bonilla
Secretario de Prensa y Propaganda

Roberto Aparicio Alvear
Secretario de Méritos y Memoria

Miguel Delgado Pineda
Secretario de Coordinación con los Colegios

Itzel K. Chen
Secretaría de Relaciones con otras Organizaciones Gremiales

Walkiria Chandler D' Orcy
Secretaría de Deportes y Actividades Culturales

Orestes Arenas Nero
Secretario de Asuntos Académicos y Educación

Edgar Zachrisson Mitre
Secretario de Independencia Judicial

MIEMBRO DE:

- * Federación Interamericana de Abogados
- * Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados
- * Unión Internationale Des Avocats
- * Federación Centroamericana del Caribe de Colegios y Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

Esta adición del divorcio eliminaría el numeral 10 del artículo 212 del CF.

La sección nueva no es indicativa de que las causales de la 1 a la 8 se deroguen o eliminen, pues quedan como una respuesta a la ciudadanía al tema de casos de trato cruel, prostitución de los hijos, alcoholismo, violencia y demás conflictos que surjan en la pareja conyugal durante el matrimonio. Que no desaparezcan estas causales es una opción a los cónyuges inocentes de la ruptura matrimonial.

Por otra parte, existen criterios de que el divorcio "sin causa" indica que si el mismo procede entonces las causales conflictivas no deben subsistir, pues revisten trámite ante la vía penal, por el tipo de conflicto que genera, no obstante, estudiando la idiosincrasia de nuestro país tener varias opciones para optar por el divorcio es un avance.

Propuesta 2: se sugiere como reforma a la Ley 3 del 17 de mayo de 1994, vigente a la fecha, la siguiente propuesta:

- *Modificar la causal 9 del artículo 212 CF, alusiva a la separación de hecho por más de dos (2) años, actual, para que quede*



JUNTA DIRECTIVA
2019 - 2021

Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente

Maritza Cedeño Vásquez
Primera Vicepresidenta

Alexander Hepburn
Segundo Vicepresidente

Keira Noemí Jaén Cocherán
Secretaría de Organización

Delia Rodríguez G.
Secretaría de Administración y Finanzas

Ariel Banqué Estrada
Secretario de Actas y Correspondencias

Holanda Rosa Polo
Secretaría de Defensa de la Profesión

Rodrigo Arturo Del Cid N.
Secretario de Orientación Legal

Ferdelín Bonilla
Secretario de Prensa y Propaganda

Roberto Aparicio Alvear
Secretario de Metas y Memoria

Miguel Delgado Pineda
Secretario de Coordinación con los Colegios

Itzel K. Chen
Secretaría de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Walkiria Chandler D' Orcy
Secretaría de Deportes y Actividades Culturales

Orestes Arenas Nero
Secretario de Asuntos Académicos y Educación

Edgar Zachrisson Mitre
Secretario de Independencia Judicial

MIEMBRO DE:

* Federación Interamericana
de Abogados

* Unión Iberoamericana
de Colegios y Agrupaciones
de Abogados

* Unión Internationale
Des Avocats

* Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios
y Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

*9. La separación de hecho por más de (1) año,
aun cuando vivan bajo el mismo techo.*

En ningún caso se requerirá de presentar los requisitos del artículo 218 del CF.

*El término se contará a partir de la fecha en que se produjo la separación
cuando el matrimonio tenga mínimo un (1) año de celebrado.*

- *Eliminar la causal décima del artículo 212 en caso de que al Registro Civil le otorguen la facultad privativa de conocer las disoluciones administrativas del matrimonio.*
- *En ese sentido, se deberá agregar un acápite A al artículo 753 para establecer que el Registro Civil sea competente para conocer de la disolución administrativa del matrimonio, la ley que rige esa entidad regulará ese procedimiento de divorcio administrativo. Y su competencia se traducirá en competencia privativa cuando el divorcio se pida por ambos cónyuges.*

Artículo 218. Que se derogue lo establecido en el artículo 218 del Código de la Familia.

Artículo 219.

Calle República de Bolivia y calle 38 Este, Apartado Postal (P.O. Box) 0814-03373 Panamá, República de Panamá * Teléfonos: (507) 225-6371 - 225-7466 - 227-9841
Fax: (507) 225-0113 email: cnapma@cwpanama.net / info@panamacna.com / admin@panamacna.com
web site: www.panamacna.com



PANAMA CNA



Panama Cna



@Panama Cna



@PANAMACNA



Panama CNA



**JUNTA DIRECTIVA
2019 - 2021**

Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente

Maritza Cedeño Vásquez
Primera Vicepresidenta

Alexander Hepburn
Segundo Vicepresidente

Keira Noemí Jaén Cocherán
Secretaría de Organización

Delia Rodríguez G.
Secretaría de Administración y Finanzas

Ariel Banquê Estrada
Secretario de Actas y Correspondencias

Holanda Rosa Polo
Secretaría de Defensa de la Profesión

Rodrigo Arturo Del Cid N.
Secretario de Orientación Legal

Ferdelín Bonilla
Secretario de Prensa y Propaganda

Roberto Aparicio Alvear
Secretario de Metas y Memoria

Miguel Delgado Pineda
Secretario de Coordinación con los Capítulos

Itzel K. Chen
Secretaría de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Walkiria Chandler D' Orcy
Secretaría de Deportes y Actividades Culturales

Orestes Arenas Nero
Secretario de Asuntos Académicos y Educación

Edgar Zachrisson Mitre
Secretario de Independencia Judicial

MIEMBRO DE:

* Federación Interamericana
de Abogados

* Unión Iberoamericana
de Colegios y Agrupaciones
de Abogados

* Unión Internationale
Des Avocats

* Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios
y Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

“El divorcio judicialmente decretado disuelve el vínculo matrimonial. La disolución no surtirá efectos legales, sino a partir de la inscripción del divorcio. El cónyuge podrá contraer nuevas nupcias una vez se haya llevado a cabo dicha inscripción. La cónyuge también podrá contraer nuevas nupcias una vez inscrita la sentencia de divorcio previa comprobación científica de si está o no embarazada, cuya constancia deberá acreditarse al momento del subsiguiente matrimonio, si éste se efectúa antes de los trescientos días siguientes a la disolución del vínculo matrimonial o de la declaración judicial o administrativa de la separación de hecho.

El juez del conocimiento estará en el deber de indicar en dicha sentencia en qué fecha ocurrió la separación”.

(El resaltado es nuestro).

Que se elimine el párrafo donde indica que la mujer puede volverse a casar si comprueba que no está embarazada. Sugerimos se elimine todo lo que está subrayado en la norma transcrita, pues ese párrafo es una forma de discriminación contra la mujer.

Recomendamos que se indique “una vez decretado el divorcio ambos ex cónyuges pueden volver contraer nupcias”.



**JUNTA DIRECTIVA
2019 - 2021**

Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente

Maritza Cedeño Vásquez
Primera Vicepresidenta

Alexander Hepburn
Segundo Vicepresidente

Keira Noemí Jaén Cocherán
Secretaria de Organización

Delia Rodríguez G.
Secretaria de Administración y Finanzas

Ariel Banqué Estrada
Secretario de Actas y Correspondencias

Holanda Rosa Polo
Secretaria de Defensa de la Profesión

Rodrigo Arturo Del Cid N.
Secretario de Orientación Legal

Ferdelín Bonilla
Secretario de Prensa y Propaganda

Roberto Aparicio Alvear
Secretario de Metas y Memoria

Miguel Delgado Pineda
Secretario de Coordinación con los Capítulos

Itzel K. Chen
Secretaria de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Walkiria Chandler D' Orcy
Secretaria de Deportes y Actividades Culturales

Orestes Arenas Nero
Secretario de Asuntos Académicos y Educación

Edgar Zachrisson Mitre
Secretario de Independencia Judicial

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

Actualmente, reiteramos ese párrafo del Art.219 viola el derecho a la no discriminación contra la mujer, vulnera su derecho a la intimidad sexual y su derecho humano de reproducirse, derechos contemplados en la Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la mujer y sus protocolos facultativos – CEDAW.

213. Prescripción de la acción:

1. *Que se incluya como término de prescripción un año para la interposición del divorcio por la causal 9.*

Artículo 752. Que se modifique en el sentido de que al indicar que el Juez Seccional es competente para conocer divorcios se distinga la excepción de la facultad indicando “excepto divorcio administrativo ante el Registro Civil”.

La propuesta 2 no es indicativa de que las causales de la 1 a la 8 se deroguen o eliminen, pues quedan como una respuesta a la ciudadanía al tema de casos de trato cruel, prostitución de los hijos, alcoholismo, violencia y demás conflictos que surjan en la pareja conyugal durante el matrimonio. Pero sí es indicativo de que se elimine la causal décima (10ª) alusiva al divorcio por mutuo consentimiento entre cónyuges.

MIEMBRO DE:

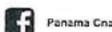
* Federación Interamericana
de Abogados

* Unión Iberoamericana
de Colegios y Agrupaciones
de Abogados

* Unión Internationale
Des Avocats

* Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios
y Asociaciones de Abogados

Calle República de Bolivia y calle 38 Este, Apartado Postal (P.O. Box) 0814-03373 Panamá, República de Panamá * Teléfonos: (507) 225-6371 - 225-7466 - 227-8841
Fax: (507) 225-0113 email: cnapma@cvsanama.net / info@panamacna.com / admin@panamacna.com
web site: www.panamacna.com





**JUNTA DIRECTIVA
2019 - 2021**

Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente

Maritza Cedeño Vásquez
Primera Vicepresidenta

Alexander Hepburn
Segundo Vicepresidente

Keira Noemí Jaén Cocherán
Secretaría de Organización

Delia Rodríguez G.
Secretaría de Administración y Finanzas

Ariel Banqué Estrada
Secretario de Actas y Correspondencias

Holanda Rosa Polo
Secretaría de Defensa de la Profesión

Rodrigo Arturo Del Cid N.
Secretario de Orientación Legal

Ferdin Bonilla
Secretario de Prensa y Propaganda

Roberto Aparicio Alvear
Secretario de Hechos y Memoria

Miguel Delgado Pineda
Secretario de Coordinación con los Capítulos

Itzel K. Chen
Secretaría de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Walkiria Chandler D' Orcy
Secretaría de Deportes y Actividades Culturales

Orestes Arenas Nero
Secretario de Asuntos Académicos y Educación

Edgar Zachrisson Mitre
Secretario de Independencia Judicial

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

Siendo ello así, el Colegio de Abogados concede a vuestro despacho sus humildes consideraciones respecto a la reforma de las causales del divorcio establecida en el Código de Familia y sostenemos nuestra posición de que esa reforme se logre y sea prospera para toda la sociedad panameña y extranjera que reside en la República de Panamá.

Nos ponemos a su disposición para cualquier consulta o asesoría de este proyecto.

Muy atentamente,

Dr. JUAN CARLOS ARAÚZ RAMOS
Presidente
Colegio Nacional de Abogados



MIEMBRO DE:

* Federación Interamericana
de Abogados

* Unión Iberoamericana
de Colegios y Agrupaciones
de Abogados

* Unión Internationale
Des Avocats

* Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios
y Asociaciones de Abogados

Calle República de Bolivia y calle 38 Este, Apartado Postal (P.O. Box) 0614-03373 Panamá, República de Panamá * Teléfonos: (507) 225-6371 - 225-7466 - 227-8841
Fax: (507) 225-0113 email: cnapma@cwpanama.net / info@panamacna.com / admin@panamacna.com
web site: www.panamacna.com



PANAMA CNA



Panama Cna



@Panama Cna



@PANAMACNA



Panama CNA